

ACTA NÚMERO CINCO. SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve; en las Instalaciones del Círculo Militar; Kilometro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla y Avenida Las Mercedes, San Salvador, con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes: **Capitán de Navío DEM Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda**, Director Presidente, quien preside la sesión; **Licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias**, **Directora Propietaria**; **Licenciado Marco Tulio Orellana Vides**, **Director Propietario**; **Ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia**, **Director Propietario**; **Licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires**, **Directora Suplente en funciones**; **Licenciado Juan de Dios Pérez de León**, **Director Suplente.** **I) ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE AGENDA.** Se verificó el quórum, a continuación, el señor presidente solicitó modificar la agenda propuesta para ser desarrollada en esta reunión específicamente trasladando el romano III como último punto y quitando de la misma el punto IV, cambios que fueron aceptados y se aprueba la agenda que se desarrolla a continuación. **II) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** Se dio lectura al acta correspondiente a la sesión número CD-AMP/04/2019, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, la cual fue aprobada. **III) SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE DE LA AMP ANTE FCCA Y ACUERDO LATINOAMERICANO SOBRE CONTROL DE BUQUES POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (ACUERDO DE VIÑA DEL MAR) Y OTROS.** El señor Director Presidente comenta que conforme a lo establecido en el artículo 13 numeral 9 de la Ley General Marítimo Portuaria, el Licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, en su calidad de Director Ejecutivo de la AMP ejercía la representación de la AMP ante la FCCA y el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto “Acuerdo de Viña del Mar”, por lo que, ante la renuncia interpuesta por dicho funcionario al cargo que ejercía en la AMP es necesario que el Consejo Directivo realice la sustitución correspondiente. **RESOLUCIÓN No 11/2019**, los señores Miembros del Consejo Directivo, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** a) Designar al Capitán de Navío René Ernesto Hernández Osegueda, para que en su calidad de Director Presidente y representante legal de la AMP sustituya al licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro como representante de esta Autoridad ante la FCCA y ante el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto “Acuerdo de Viña del Mar”, así como en cualquier otro organismo de carácter nacional o internacional en el cual la AMP

tenga representación; **b)** Instruir al Director Presidente para que comunique de manera inmediata a las oficinas de la FCCA y del Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto “Acuerdo de Viña del Mar”, la designación que a su favor ha realizado este Consejo Directivo para representar a la AMP ante los mismos; **c)** Facultar al Director Presidente para que comunique a todas aquellas entidades nacionales e internacionales vinculadas al quehacer institucional de la AMP, que el licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, ha cesado en el ejercicio de sus funciones y que por ende carece de facultades para representar en dichos organismos a la AMP. **IV)**

SOLICITUDES DE FACTIBILIDAD TÉCNICA PROYECTOS CATEGORÍA B Y C. El Ingeniero Osvaldo Antonio Ortiz Sibrian, Gerente Portuario de la AMP informó que en el marco del procedimiento establecido en la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre (LCEDPMT), se recibieron solicitudes de factibilidad técnica de proyectos de infraestructura construidas en espacios de dominio público a los que oportunamente la AMP otorgó Certificado de Instalación Segura, trámite en el cual sus propietarios dieron cumplimiento a una serie de requisitos técnicos y se practicó en dichas instalaciones las inspecciones físicas correspondientes. Expresa el ingeniero Ortiz Sibrian, que los requisitos exigidos para la factibilidad técnica de proyectos categoría “B” y “C”, conforme regula el artículo 10 de la LCEDPMT son equivalentes a los que se exigió para la autorización de instalación segura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 57 de la citada Ley, es procedente considerar los mismos para regularizar las actividades de explotación privada realizada por las personas naturales y jurídicas que han presentado solicitud de factibilidad. Indica el ingeniero Ortiz Sibrian que en sesión de Consejo Directivo de fecha veinte de julio de 2018, se informó sobre un total de trece solicitudes presentadas señalando que conforme al procedimiento de ley correspondía al Director Ejecutivo de la AMP pronunciarse sobre la procedencia o no de admitir las solicitudes presentadas, quedando planteado en acta que dichas solicitudes habían sido admitidas, no obstante, a la fecha no se ha emitido resolución alguna, por lo que, es imperante que se de impulso a los procedimientos de autorización y una vez realizado los análisis técnicos se emita por parte del Consejo Directivo la resolución declarando o no la factibilidad técnica de cada uno de los proyectos de infraestructura construidos en espacios de dominio público de los que se ha requerido factibilidad técnica. **RESOLUCIÓN No 12/2019**, los señores Miembros del Consejo Directivo, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD: a)** Dejar sin efecto el punto VI “Admisión de solicitudes de Factibilidad de Instalaciones Recreativas Turísticas Portuarias”, de la sesión de Consejo Directivo de

- II. Que mediante nota referencia PREC-AMP-207-2018, de fecha 5 de octubre de 2018, se requirió al señor Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, remitir el expediente completo de la solicitud de factibilidad para regularizar la continuidad de las operaciones de la Terminal Marítima de ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, con el objetivo que a nivel de recomendación la AMP se pronunciará definiendo la contraprestación que pagaría dicha sociedad por el área a concesionar, ampliará el análisis técnico, económico y financiero y propusiera plazo de concesión.
- III. Que, ante el requerimiento realizado por la AMP, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, mediante nota referencia MOP-UCR-LEGAL-CEX-1183-2018 de fecha 9 de octubre 2018, devolvió el expediente de factibilidad para regularizar la continuidad de las operaciones de la Terminal Marítima de ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, conteniendo 284 folios útiles.
- IV. Que recibido el expediente se requirió a la Gerencia Portuaria proceder a realizar una ampliación del cumplimiento de los diferentes requisitos que conforme a lo establecido en la LCEDPMT debe cumplir la sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V., como operador portuario existente antes de la vigencia de la misma para regularizar y dar continuidad a sus operaciones y especialmente pronunciarse sobre la contraprestación, plazo y aspectos técnicos, económicos y financieros.
- V. Que analizada que ha sido la ampliación del dictamen presentado por el área técnica, se evidencia que el expediente cuya certificación oportunamente se remitió al MOP contiene los elementos para establecer que la sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V., cumple con las condiciones técnicas, económicas y financieras exigidas por la LCEDPMT, no obstante, con la finalidad de brindar mayores elementos que faciliten el desarrollo de la siguiente etapa del proceso para obtener la concesión de espacio de dominio público marítimo terrestre en el que funciona la citada terminal marítima, esta Autoridad estima procedente ampliar los términos en los que fue emitida la factibilidad técnica del proyecto.

POR TANTO, en atención a lo preceptuado por los artículos 7 numerales 6, 13, 23, 30, 31, 198 y siguientes de la Ley General Marítimo Portuaria; 9, 15, 16 y 57 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre, RESUELVE:

- 1) **RATIFICAR** que la terminal marítima propiedad de la sociedad ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V., reúne las condiciones operativas para que en la misma recalén buques mercantes brindando a estos de forma directa o mediante subcontratistas los diferentes servicios portuarios. En el desarrollo de sus actividades cumple e implementa las normas, regulaciones y procesos para asegurar la operación y explotación eficaz de la terminal, posee Manual de Operaciones autorizado por la AMP y es sujeto de verificaciones anuales de cumplimiento; consecuentemente existe evidencia suficiente de que la terminal posee las condiciones técnicas para operaciones portuarias industriales.

- 2) **ESTABLECER** que la Terminal Marítima propiedad de la sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V., es un proyecto categoría “A”, con una inversión inicial de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 11,769,055.40), monto ampliamente superior a la inversión exigida por la LCEDPMT para proyectos de esa categoría. Asimismo, en el periodo comprendido entre 2016 y 2017, recalaron en la terminal treinta y dos buques mercantes.
- 3) **DEFINIR** que las operaciones de la Terminal Marítima de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR se desarrollan en un área de dominio público marítimo terrestre en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate de 158, 746 metros cuadrados que comprende 113, 417, metros cuadrados de zona operativa incluyendo tuberías y una zona de seguridad de 45,329 metros cuadrados.
4. **DETERMINAR** que atendiendo a la naturaleza y condiciones actuales de las obras construidas en la Terminal Marítima de ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, y los mantenimientos realizados en el periodo 2011 al 2017 por la cantidad de \$1.9 Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, el plazo razonable que garantiza que el concesionario realizará la explotación de áreas de dominio público en forma eficiente en las condiciones actuales de las obras construidas, sin considerar otras inversiones que pueda proyectar a futuro y que brinde rendimiento producto del capital invertido sería de un máximo de treinta años de concesión.
5. **FIJAR** que la contraprestación que la sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V., enterará al Estado utilizando un área de dominio público marítimo terrestre de 158,746 metros cuadrados por un plazo de treinta años de concesión, conforme a la fórmula establecida por el artículo 7 de la LCEDPMT que deberá ser ajustada anualmente atendiendo a la inflación reportada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, sería la que se detalla:

AREA	ESPACIO	superficie (m ²)	Sub Total	Total área Concesión (m ²)	Valor/m ²	Pago 1er AÑO Mensual	Total Primer año
Operaciones	Amarre Tanquero operaciones	107,432	113,417	158,746	\$0.072	\$8,966.02	\$136,774.42
	Tuberías	5,985					
Seguridad	Seguridad	45,329	45,329		\$0.036	\$2,431.84	

6. **ANEXAR** a la presente resolución el informe preparado por la Gerencia Portuaria de la AMP, mediante el cual se amplían los aspectos contenidos en el expediente de factibilidad técnica emitida por esta Autoridad en el trámite impulsado para regularizar la continuidad de las operaciones de la Terminal Marítima propiedad de la sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V., que dan soporte para establecer las condiciones técnicas, económicas y financieras exigidas por la LCEDPMT.
7. **INCORPORAR** la presente resolución con su respectivo anexo al expediente de factibilidad de la sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V., que fue devuelto a solicitud de esta autoridad por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. **CERTIFICAR** nuevamente el expediente completo de factibilidad técnica de la sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V., y remitirlo al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, a efecto que de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre y oportunamente remita a la Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente. **NOTIFIQUESE. –**
 “”””””””””””

V) AMPLIACIÓN DICTAMEN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA TERMINAL MARÍTIMA DE

RASA. El ingeniero Osvaldo Antonio Ortiz Sibrian comentó que ha sido finalizado el análisis técnico, económico y financiero requerido en el trámite de factibilidad promovido por la sociedad REFINERIA PETROLERA ACAJUTLA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia REFINERIA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA DE C.V., que incluye monto de la inversión en infraestructura o superestructura portuaria de la terminal; activos fijos, gasto en mantenimiento preventivo y correctivo del último año; número de buques mercantes atendidos y descargas registradas en el último año, entre otros, por lo que es procedente que conforme a lo preceptuado por el artículo 16 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre, este Consejo Directivo emita la resolución correspondiente. **RESOLUCIÓN No 14/2019**, los señores Miembros del Consejo Directivo, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD: “””””””””””” CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve. -

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución número 147/2018, de fecha 21 de septiembre de 2018, este Consejo Directivo, autorizó la solicitud de factibilidad técnica para regularizar

la continuidad de las operaciones de la “Terminal Marítima de RASA”, propiedad de la sociedad REFINERIA PETROLERA ACAJUTLA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia REFINERIA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA DE C.V., ubicada en áreas de dominio público marítimo terrestre en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, y oportunamente se remitió al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, certificación de la resolución emitida y del expediente completo, conforme lo establecido en la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre en adelante LCEDPMT.

- II. Que mediante nota referencia PREC-AMP-207-2018, de fecha 5 de octubre de 2018, se requirió al señor Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, remitir el expediente completo de la solicitud de factibilidad para regularizar la continuidad de las operaciones de la “Terminal Marítima de RASA”, con el objetivo que a nivel de recomendación la AMP se pronunciará definiendo la contraprestación que pagaría dicha sociedad por el área a concesionar, ampliará el análisis técnico, económico y financiero y propusiera plazo de concesión.
- III. Que, ante el requerimiento realizado por la AMP, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, mediante nota referencia MOP-UCR-LEGAL-CEX-1183-2018 de fecha 9 de octubre 2018, devolvió el expediente de factibilidad para regularizar la continuidad de las operaciones de la “Terminal Marítima de RASA”, conteniendo 264 folios útiles.
- IV. Que recibido el expediente se requirió a la Gerencia Portuaria proceder a realizar una ampliación del cumplimiento de los diferentes requisitos que conforme a lo establecido en la LCEDPMT debe cumplir la sociedad REFINERIA PETROLERA ACAJUTLA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como operador portuario existente antes de la vigencia de la misma para regularizar y dar continuidad a sus operaciones y especialmente pronunciarse sobre la contraprestación, plazo y aspectos técnicos, económicos y financieros.
- V. Que analizada que ha sido la ampliación del dictamen presentado por el área técnica, se evidencia que el expediente cuya certificación oportunamente se remitió al MOP contiene los elementos para establecer que la sociedad REFINERIA PETROLERA ACAJUTLA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cumple con las condiciones técnicas, económicas y financieras exigidas por la LCEDPMT, no obstante, con la finalidad de brindar mayores elementos que faciliten el desarrollo de la siguiente etapa del proceso para obtener la concesión de espacio de dominio público marítimo terrestre en el que funciona la Terminal Marítima de RASA, esta Autoridad estima procedente ampliar los términos en los que fue emitida la factibilidad técnica del proyecto.

POR TANTO, en atención a lo preceptuado por los artículos 7 numerales 6, 13, 23, 30, 31, 198 y siguientes de la Ley General Marítimo Portuaria; 9, 15, 16 y 57 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre, **RESUELVE:**

1. **RATIFICAR** que la Terminal Marítima de la sociedad **REFINERIA PETROLERA ACAJUTLA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **REFINERIA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA DE C.V.**, reúne las condiciones operativas para que en la misma recalen buques mercantes brindando a estos de forma directa o

mediante subcontratistas los diferentes servicios portuarios. En el desarrollo de sus actividades cumple e implementa las normas, regulaciones y procesos para asegurar la operación y explotación eficaz de la terminal, posee Manual de Operaciones autorizado por la AMP y es sujeto de verificaciones anuales de cumplimiento; consecuentemente existe evidencia suficiente de que la terminal posee las condiciones técnicas para operaciones portuarias industriales.

2. **ESTABLECER** que la “Terminal Marítima RASA” es un proyecto categoría “**A**” dado que la sociedad REFINERIA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA DE C.V., cuenta con activos no corrientes que ascienden a la cantidad de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 65,529,967.33). Asimismo, en el periodo comprendido entre mayo 2017 y abril 2018, recalaron en la terminal un total de cuarenta y cinco buques mercantes.
3. **DEFINIR** que las operaciones de la “Terminal Marítima de RASA” se desarrollan en un área de dominio público marítimo terrestre en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, de 301,200 metros cuadrados que comprende 86,055, metros cuadrados de zona operativa incluyendo tuberías y una zona de seguridad de 215,145 metros cuadrados.
4. **DETERMINAR** que atendiendo a la naturaleza y condiciones actuales de las obras construidas en la “Terminal Marítima de RASA” propiedad de la sociedad REFINERIA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V, y los mantenimientos realizados en los últimos años, el plazo razonable que garantiza que el concesionario realizará la explotación de áreas de dominio público en forma eficiente en las condiciones actuales de las obras construidas, sin considerar otras inversiones que pueda proyectar a futuro y que brinde rendimiento producto del capital invertido sería de un máximo de treinta años de concesión.
5. **FIJAR** que la contraprestación que la sociedad REFINERIA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V, enterará al Estado utilizando un área de dominio público marítimo terrestre de 301,200 metros cuadrados por un plazo de treinta años de concesión, conforme a la fórmula establecida por el artículo 7 de la LCEDPMT que deberá ser ajustada anualmente atendiendo a la inflación reportada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, sería la que se detalla:

Uso	Componente	Área m ²	SUB TOTAL	TOTAL m ²	\$/m ²	Pago mensual 1er Año	Pago anual 1er año	Total 1er. AÑO
OPERACIONES	Tanquero	86,055	86,055	301,200	\$0.072	\$6,995.96	\$83,951.52	\$186,494.16
Seguridad	Seguridad 1	165,563	215,145		\$0.036	\$8,545.22	\$102,542.64	
	Seguridad 2	49,582						

6. **ANEXAR** a la presente resolución el informe preparado por la Gerencia Portuaria de la AMP, mediante el cual se amplían los aspectos contenidos en el expediente de factibilidad técnica emitida por esta Autoridad en el trámite impulsado para regularizar la continuidad de las operaciones de la Terminal Marítima propiedad de

procesos de contratación de obras, bienes y servicios, a fin de que asesore y recomiende sobre la implementación del debido proceso en las adquisiciones de obras, bienes y servicios realizadas por el Director Ejecutivo; **b)** Facultar al Director presidente para que con el apoyo de la UACI realice la contratación respectiva por libre gestión; **c)** Instruir al Director Presidente para que proceda a realizar una revisión de la distribución de líneas celulares a funcionarios y empleados de la AMP teniendo en cuenta las actividades que cada uno de estos realiza y la necesidad de hacer uso de la misma. **VII) INVITACIÓN A “XIII FORO INTERNACIONAL SOBRE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA-PORTUARIA”**. El señor Director Presidente comenta que en fecha 15 de enero 2019 se ha recibido invitación de la Red PBIP México Internacional, A.C, para participar en el XIII FORO INTERNACIONAL SOBRE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARITIMA Y PORTUARIA, a desarrollarse la Isla de Cozumel, Quintana Roo, México, del 27 al 30 de mayo 2019, señala además que oportunamente presentará ante el Consejo Directivo el detalle de costos para que se valore la participación de representantes de la AMP en dicho evento. Los señores directores se dieron por enterados. **VIII) INVITACIÓN EVENTO “EMPODERANDO A LA MUJER EN LA COMUNIDAD MARÍTIMA”**. El señor Director Presidente comenta que en fecha 09 de enero 2019 se ha recibido invitación de la Dirección General Marítima de Colombia, para participar en el evento “Empoderando a la mujer en la comunidad Marítima”, a celebrarse en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia del 15 al 17 de septiembre 2019, señala además que oportunamente presentará ante el Consejo Directivo el detalle de costos del evento para que se valore la participación de representantes de la AMP en dicho evento. Los señores directores se dieron por enterados. **IX- NOTA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**. El señor Presidente del Consejo Directivo, informó que en fecha 15 de enero 2019, se recibió nota de fecha 11 de enero 2019, suscrita por el licenciado Marcos Rodriguez, Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, mediante la cual informa que ha tenido conocimiento por reporte de la señora Fátima Eunice Escobar Licon, Técnico en Relaciones Públicas y Comunicaciones de la AMP, sobre actitudes del Director Ejecutivo licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, que la colocan en situación vulnerable y afecta su estabilidad laboral y familiar, señalado que dicha información la comparte para que el Consejo Directivo pueda adoptar las medidas y decisiones correspondientes y que quedará atento a conocer lo que se determine. **RESOLUCIÓN No. 16/2019**. Los señores miembros del Consejo Directivo **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** Instruir al señor presidente del

Consejo Directivo para dar respuesta a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, señalando las diferentes gestiones realizadas por la AMP para atender la situación denunciada por la señora Fátima Eunice Escobar Licon. **X- NOTA COMISIÓN CENTROAMERICANA DE TRANSPORTE MARÍTIMO.** El señor Presidente del Consejo Directivo, informó que se ha recibido nota suscrita por el señor Olman Elizondo Morales, Presidente Pro-Témpore de COCATRAM, en la que hace referencia a la membresía del año 2019 que por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00), debe pagar la AMP, cantidad que retorna en actividades de capacitación, en atención a lo dispuesto en el reglamento operativo de la Red de Centros de Capacitación Marítima Portuaria de Centroamérica. **RESOLUCIÓN No 17/2019**, los señores Miembros del Consejo Directivo, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** a) Instruir al Director Presidente para que verifique si existe asignación presupuestaria y disponibilidad financiera para el pago de membresía a favor de COCATRAM para el año 2019; b) Verificado los aspectos antes indicados gire instrucciones a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional para hacer efectivo el pago por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00), que en concepto de membresía para el año 2019 debe pagar la AMP a favor de COCATRAM. **XI- REQUERIMIENTO DE COBRO MEMBRESÍA AAPA.** El señor presidente del Consejo Directivo, informó que en fecha 14 de enero 2019 se ha recibido de parte de la Asociación Americana de Autoridades Portuarias, AAPA, requerimiento de pago de la cuota base de membresía corporativa para el año fiscal 2019 que termina el 30 de junio 2019, por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,488.00). **RESOLUCIÓN No 18/2019**, los señores Miembros del Consejo Directivo, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** a) Instruir al Director Presidente para que verifique si existe asignación presupuestaria y disponibilidad financiera para el pago de membresía corporativa para el año fiscal 2019 a favor de la AAPA; b) Verificado los aspectos antes indicados gire instrucciones a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional para hacer efectivo el pago por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7, 488.00), que en concepto de membresía corporativa para el año 2019 que comprende el período julio 2018 hasta el 30 de junio 2019 debe pagar la AMP a favor de la AAPA. **XII- VARIOS. A) PROBLEMÁTICA EN SISTEMAS INFORMATICOS.** El Director Presidente informó la problemática que ha sido identificada en el manejo de los sistemas informáticos de la AMP, señalando que hay indicios que

pueden indicar que se han realizado escuchas y video grabaciones con equipos electrónicos no autorizadas por el Consejo Directivo. **RESOLUCIÓN No 19/2019**, los señores Miembros del Consejo Directivo, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** a) Autorizar la contratación de servicios profesionales para la realización de una inspección física en las instalaciones de la AMP, a efecto de constatar el funcionamiento de los equipos informáticos y electrónicos utilizados para seguridad de las instalaciones, equipos y personas. b) Facultar al director presidente para que con el apoyo de la UACI, realice la contratación respectiva por libre gestión o a través del Fondo Circulante de Monto Fijo de la AMP. **B) DECISIONES QUE ALTERAN LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA AMP.** El Director Presidente informó que se han identificado situaciones en el manejo del recurso humano de la AMP que pueden constituir vulneraciones de derechos o inadecuada aplicación de la designación, remoción y promoción de personal y de la política salarial aprobada por el Consejo Directivo conforme la atribución contemplada en el artículo 10 numeral 18 de la Ley General Marítimo Portuaria. **RESOLUCIÓN No 20/2019**, los señores Miembros del Consejo Directivo, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** Instruir al Director Presidente para que solicite al área de recursos humanos de la AMP la información siguiente: **1)** Expedientes laborales de las diferentes jefaturas de la institución a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad para el ejercicio del cargo; **2)** Expedientes laborales del señor Carlos Mauricio Vladimir Barrios y del señor José Roberto Barrera Salinas, a efecto de verificar la legalidad del traslado y nombramiento de estos respectivamente. **3)** Información sobre aumentos salariales realizados a personal ejecutivo, técnico y administrativo de las diferentes unidades de la Institución. Habiendo desarrollado los puntos de la agenda aprobada los miembros del Consejo Directivo expresan unánimemente que ratifican los diferentes acuerdos que han sido adoptados en la presente acta, dando por terminada la misma a las doce horas con quince minutos del día de su fecha.

René Ernesto Hernández Osegueda

Jeny Roxana Alvarado Arias

Marco Tulio Orellana Vides

Roberto Arístides Castellón Murcia

Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires

Juan de Dios Pérez de León